



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 038-2007-Q/TC
AYACUCHO
MARÍA CARLOTA EDILBURGA
GALVÁN ESCAJADILLO

24

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña María Carlota Edilburga Galván Escajadillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que “(...) en caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo (...)”.
4. Que en el presente caso, se aprecia que la recurrente interpuso recurso de queja ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, contra el auto denegatorio de su recurso de apelación –artículo 401.º y siguientes del Código Procesal Civil–; sin embargo, dicho Colegiado dispuso la remisión del medio impugnatorio interpuesto a este Tribunal, como si se tratase de un recurso de queja contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional –artículo 19.º del Código Procesal Constitucional–.
5. Que, siendo así, es evidente que el órgano jurisdiccional de segunda instancia ha incurrido en error al omitir pronunciarse por el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta Sede, razón por la cual, deberá remitirse el presente cuadernillo al *ad quem*, a fin de que prosiga con el trámite respectivo, debiendo recabarse copias certificadas de autos para el archivo del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25

EXP. N.º 038-2007-Q/TC
AYACUCHO
MARÍA CARLOTA EDILBURGA
GALVÁN ESCAJADILLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Devolver el cuadernillo de queja, debiendo procederse conforme lo dispuesto en el quinto considerando. Dispone la notificación a las partes y oficiar a Sala de origen, para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E.)